

IIII DDDDD !  
II DD DD !  
II DD DD !  
IIPPPP ===== DD DCCCC !  
IIIP PP DDDDDCC !  
PPPP CC !  
PP CC !  
PPPP CCCCC !

CAMARA DE DIPUTADOS !  
PROVINCIA DEL CHACO !

\*\*\*\*\* !  
\* \* !  
\* DISPOSICIONES \* !  
\* \* !  
\* REGLAMENTARIAS L. 2913 \* !  
\* \* !  
\*\*\*\*\* !

DECRETO N.737/84 (T.A.) !  
===== !

\*\*\*\*\* !  
\* USO INTERNO \* !  
\*\*\*\*\* !

DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA !  
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION !  
DE DATOS LEGISLATIVOS !

**D.0737/84 - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS L.2913**

DECRETO N.737/84

RESISTENCIA, 8 DE MAYO DE 1984.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL EXPEDIENTE N.600.03.04.84.0243 -E- DEL INSTITUTO DE COLONIZACION, POR EL CUAL SE PROPONE INCORPORAR NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY N.2913;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :

DE LAS VENTAS DIRECTAS

ARTICULO 1.- CON EL OBJETO DE ACCEDER A LA ADJUDICACION EN VENTA EN FORMA / DIRECTA (ARTICULO 12, INC.C), LOS HIJOS DE PRODUCTORES DEBERAN ACREDITAR FEHACIENTEMENTE COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA AGROPECUARIA O FORESTAL. ASIMISMO TENER RESIDENCIA EN LA ZONA Y NO SER PROPIETARIO DE PREDIOS / RURALES.

ARTICULO 2.- LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS A LOS EFECTOS/ DEL APARTADO D) DEL ARTICULO 12, DEBERAN PRESENTAR UN PLAN DE/ TRABAJOS QUE IMPLIQUE EFECTUAR EN LA TIERRA UNA EXPLOTACION DEMOSTRATIVA.

ARTICULO 3.- A LOS HIJOS DE PRODUCTORES FORESTALES CON VOCACION AGROPECUARIA, SE LE PODRA ADJUDICAR LA SUPERFICIE QUE DETERMINEN LOS / RESPECTIVOS ESTUDIOS TECNICOS Y EN EL LUGAR QUE POR RAZONES DE ORDENAMIENTO FIJE EL ORGANISMO DE APLICACION.

DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 4.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15, EL ORGANISMO DE APLICACION PROPONDRA AL PODER EJECUTIVO LA TABLA DE PUNTAJE / QUE REGIRA PARA LOS CONCURSOS EN LAS CATEGORIAS PREVISTAS.

ARTICULO 5.- DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE EFECTUADA LA NOTIFICACION / QUE ESTABLECE EL ARTICULO 20, LOS ADJUDICATARIOS DEBERAN FORMALIZAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y TOMAR POSESION DEL PREDIO.

DE LAS ADJUDICACIONES ESPECIALES

ARTICULO 6.- A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 21, EL INTERESADO DEBERA ACREDITAR/ MEDIANTE INFORMACION SUMARIA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO. LA SUPERFICIE A OTORGAR NO PODRA SUPERAR LAS DOS (2) HAS.

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 7.- LOS PERMISOS DE FABRICACION DE LADRILLOS, SE OTORGARAN PREVIA/ AUTORIZACION SIEMPRE QUE SE EFECTUE EN TERRENOS BAJOS Y SIN / DEGRADAR EL TERRENO Y CON EL PAGO DE PRECIO QUE OPORTUNAMENTE SE FIJE. LOS/ PERMISOS SE OTORGARAN POR HASTA 150.000 LADRILLOS Y UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS.

ARTICULO 8.- SE OTORGARAN CERTIFICACIONES A EFECTOS DE SOLICITAR PERMISOS / DE EXPLOTACION FORESTAL CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 24 CON DESTINO A COMERCIO, CUMPLIMENTADAS LAS MEJORAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO/ Y DESPUES DE ELLO, EN PROPORCION A LAS MEJORAS REALIZADAS DE ACUERDO AL / PLAN DE TRABAJOS QUE DEBERA PRESENTAR, PREVIO A LA ADJUDICACION, DEBIENDO /

ASIMISMO CONTAR CON CUENTA REGULARIZADA.

DEL PRECIO

ARTICULO 9.- DEROGADO POR DECRETO N.705/89.

ARTICULO 10.- DEROGADO POR DECRETO N.705/89.

ARTICULO 11.- DEROGADO POR DECRETO N.705/89.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12.- A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 29, INC.B), LOS ADJUDICATARIOS EN VENTA TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES SEGUN LA UNIDAD DE EXPLOTACION SEA DE APTITUD AGRICOLA, GANADERA, MIXTA O FORESTAL:

A) PARA LAS UNIDADES AGRICOLAS:

- 1- EXPLOTAR LA SUPERFICIE APTA Y LIBRE DE MONTE;
- 2- INTRODUCIR VIVIENDA QUE REUNA CONDICIONES DE ESTABILIDAD E HIGIENE, QUE PODRA ESTAR CONSTRUIDA CON MATERIALES DE LA ZONA, SALVO QUE EL POBLADOR ACREDITE RESIDIR EN UNA LOCALIDAD CERCANA;
- 3- POSEER AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

B) PARA LAS UNIDADES GANADERAS:

- 1- AGUADAS (PARA ZONAS EN QUE NO EXISTAN AGUADAS NATURALES), PERFORACION, POZO O REPRESA CON CAPACIDAD SUFICIENTE Y ACORDE A LA CANTIDAD DE GANADO;
- 2- ALAMBRADOS PERIMETRALES: DE 5 HILOS, POSTES DE MADERA DURA CADA 10 METROS CON 5 VARILLAS POR CLARO. EL REQUISITO SERA EXIGIBLE SOBRE VERILES DE CALLES HABILITADAS, O RUTAS SIENDO SUFICIENTE EL POSTEADO RESPECTIVO Y UN HILO DE ALAMBRE EN EL RESTO.  
EN CASO DE PREDIOS SOBRE CALLES PROYECTADAS NO HABILITADAS, SERA SUFICIENTE EL CERRAMIENTO, NO INFERIOR AL 20% DEL PERIMETRO EN FORMA DE POTRERO, DE 5 HILOS, POSTES DE MADERA DURA CADA 10 METROS CON 5 VARILLAS POR CLARO. TAL SUPERFICIE SE PODRA SUSTITUIR POR CORRALES DEL IGUALES DIMENSIONES.
- 3- VIVIENDA: INTRODUCCION DE VIVIENDA QUE REUNA CONDICIONES DE ESTABILIDAD E HIGIENE, QUE PODRA ESTAR CONSTRUIDA CON MATERIALES DE LA ZONA, SALVO QUE EL POBLADOR ACREDITE RESIDIR EN UNA LOCALIDAD CERCANA.
- 4- INTRODUCCION DE GANADO: LA INTRODUCCION DE GANADO MAYOR O MENOR, EN CUANTO A LA CANTIDAD DE SEMOVIENTES, NO SERA OBSTACULO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, SERA SUFICIENTE UNA CANTIDAD TAL QUE DEMUESTRE QUE LA EXPLOTACION SE ENCUENTRA EN MARCHA;

C) PARA LAS UNIDADES MIXTAS:

DEBERA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LOS INCISOS 1, 2 Y 3/ DE LAS UNIDADES AGRICOLAS Y 1, 2 Y 4 DE LAS UNIDADES GANADERAS;

D) PARA LAS UNIDADES FORESTALES:

- 1- EXPLOTAR LA SUPERFICIE BOScosa DEL PREDIO EN CONFORMIDAD CON DISPOSICIONES QUE RIJAN EN LA MATERIA;
- 2- VIVIENDA: INTRODUCCION DE VIVIENDA QUE REUNA CONDICIONES DE ESTABILIDAD E HIGIENE, QUE PODRA ESTAR CONSTRUIDA CON MATERIALES DE LA ZONA, SALVO QUE EL POBLADOR ACREDITE RESIDIR EN UNA LOCALIDAD CERCANA;
- 3- ALAMBRADOS PERIMETRALES: DE 1 HILO Y POSTE DE MADERA DURA.  
SERA SUFICIENTE EL CERRAMIENTO, NO INFERIOR AL 10% DEL/

**D.0737/84 - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS L.2913**

---

PERIMETRO, EN FORMA DE POTRERO, DE 5 HILOS, POSTES DE /  
MADERA DURA CADA 10 METROS CON 5 VARILLAS POR CLARO.  
TAL SUPERFICIE SE PODRA SUSTITUIR POR CORRALES DE IGUA-  
LES DIMENSIONES.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO 13.- A LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACION PREVISTA EN EL ARTICULO 30 /  
EL CESIONARIO DEBERA PRESENTAR UN PLAN DE TRABAJOS EN EL QUE/  
POR DESMONTE, INCOPORACION DE MEJORAS O TECNOLOGIA, CONTEMPLA LA INTENSIFI-  
CACION DE LA PRODUCCION. EL PLAN DEBERA SER PREVIAMENTE APROBADO POR EL OR-  
GANISMO Y CUANDO NO EXISTA MENSURA DEBERA CONTEMPLAR LA OBLIGACION DE EJE-  
/ CUTAR LA MISMA.

DE LA RESCISION DE LOS CONTRATOS  
DE ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 14.- A LOS EFECTOS DE UN NUEVO ARRENDAMIENTO PREVISTO EN EL ARTI- /  
CULO 36, TENDRA PRIORIDAD EL LINDERO CON MENOR SUPERFICIE /  
APROVECHABLE Y EN EL SUPUESTO DE CONSTATARSE IGUALDAD EN ESE ASPECTO  
TENDRA  
PREFERENCIA EL LINDERO CON MAYOR NUMERO DE HIJOS CON RESIDENCIA EFECTIVA /  
CON EL PADRE.

ARTICULO 15.- DEROGANSE LOS DECRETOS NROS.2675 DEL 7-10-77; 2676 DEL /  
7-10-77; 1072 DEL 23-08-79 Y 1217 DEL 16-08-83 Y CUALQUIER /  
OTRA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.

ARTICULO 16.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN EL /  
BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.-

TENEV

NUÑEZ

I: J.B. Y E.B.

C: J.E.D.

**D.0737/84 - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS L.2913**

---

TRAMITE LEGISLATIVO  
D.0737/84 - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS L.2913

SUSCRITO : 08/05/1984  
PUBLICADO : 30/05/1984 BO: 05189  
DEROGADO :  
CARACTER :  
SINTESIS :

REGLAMENTA LEY N.2913.

MODIFICATORIAS:

D.0705/89 - DEJA SIN EFECTO ARTS.9, 10 Y 11 D.737/84 (REGLAMENTA L.2913)  
D.1948/93 - SUSPENDE VIGENCIA POR 1 AÑO ART.12 D.737/84  
D.1425/84 - OBLIGACION P/ADJUDICATARIOS EN LT.2-3-6 Y 7 SECC.3 DPTO. SAN MARTIN  
D.0653/96 - MODIFICA ART.12 D.737/84. DEROGA D.1948/93